

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024 - 2025/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 31 de diciembre 2025

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 195° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades organizan y administran los servicios públicos locales de su responsabilidad y participan en la gestión de las actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 80° numerales 3.2 y 4.1 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades distritales, normar y controlar el aseo, higiene, salubridad y el servicio de agua potable, alcantarillado, desagüe y otros, en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos;

Que, conforme al Decreto Supremo N°022-2001-SA-MINSA, "Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios", la cual establece en su artículo 4, la periodicidad de la limpieza de ambientes y de la limpieza y desinfección de reservorios de agua;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N°854-2020-MINSA "Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna", establece la aprobación de una nueva norma sanitaria relacionada con el abastecimiento de agua para consumo humano, que regula el suministro de agua a través de estaciones de surtidores y camiones cisterna. Esta normativa tiene como objetivo prevenir riesgos en la calidad del agua y proteger la salud y el bienestar de la población;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N°449-2001-SA-DM MINSA "Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos", establece que todos los reservorios de agua, dígame cisternas y tanques, deben contar con tapas herméticas en sus para evitar su contaminación. Además, especifica el proceso de limpieza y desinfección de los reservorios, que incluye el vaciado del agua, la limpieza y lavado minucioso de las paredes, techo y fondo con una solución clorada;

Que, mediante el Oficio N°00463-2025-SUNASS-ODS-ARE, el Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada Arequipa en representación de la superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS, la cual como parte de su función es garantizar la prestación de los servicios de saneamiento, a nivel nacional en condiciones de calidad, promueve entre la población el cumplimiento del Decreto Supremo N°022-2001-SA1, el cual señala que la limpieza y desinfección de los reservorios de agua de los locales de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios, así como de las viviendas multifamiliares, debe ejecutarse cada seis meses, con la finalidad de acceder al agua segura repercutiendo directamente en la vida y salud de las personas, por lo cual exhorta a proponer iniciativas en favor del cumplimiento de la normativa en mención; proponiendo Ordenanza Municipal de limpieza y mantenimiento de tanques, cisternas y reservorios de agua;

Que de conformidad con el artículo 39° y 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Art. 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 41° de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto **UNÁNIME** del concejo municipal, se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO SEMESTRAL Y TECHADO DE RESERVORIOS DE AGUA (TANQUES CISTERNAS Y TANQUES ELEVADOS) EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO SEMESTRAL Y TECHADO DE RESERVORIOS DE AGUA (TANQUES CISTERNAS Y TANQUES ELEVADOS) EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, medidas de saneamiento ambiental en viviendas, instituciones educativas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios; a través de la limpieza, mantenimiento y techados adecuados de cisternas, tanques elevados y reservorios de agua, las cuales tienen como finalidad prevenir la contaminación del agua y garantizar la salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los reservorios de agua (tanques cisterna y tanques elevados) deberán contar con un techado adecuado, esencial para proteger el agua de la contaminación por polvo, hojas, insectos y otros agentes externos; además de mantener la calidad del agua y prevenir enfermedades gastrointestinales y parasitarias, que pueden provocar diarreas, fuertes dolores abdominales, fiebre, anemia y desnutrición infantil. El techado deberá ser de material resistente y estar en buen estado de conservación, con estas acciones se podrá garantizar una mejor calidad de vida para todos los miembros de nuestra comunidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios; así como las autoridades de las Instituciones Educativas, deberán realizar la limpieza y mantenimiento de tanques y cisternas de agua cada 6 (seis) meses. Dicha limpieza deberá ser realizada por empresas especializadas en saneamiento ambiental que cuentan con profesionales y personal capacitado para manejar los procedimientos químicos requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Antes de realizar dicho trabajo, la empresa de saneamiento ambiental elegida deberá informar sobre las sustancias químicas que utilizará, el potencial tóxico que estas tengan y las medidas de seguridad que se adoptarán después de realizado el servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Recomendar la limpieza y desinfección de todos los reservorios de agua caseros (bidones, baldes y tachos). Este proceso debe incluir el vaciado completo del recipiente, el lavado con detergente y agua, y la desinfección con una solución de cloro.

CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA E INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se otorga un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza para que los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios y autoridades de las instituciones educativas adecuen sus reservorios de agua (tanques cisternas y tanques elevados) a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las autoridades municipales correspondientes realizarán la vigilancia de la limpieza, desinfección y mantenimiento periódico de los reservorios de agua (tanques elevados y tanques cisternas de agua)

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionado con multas y otras medidas administrativas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán sancionados con amonestación y/o multa de hasta quince por ciento (15%) de la UIT, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que incurran en la siguiente infracción: No efectuar la limpieza y desinfección de reservorios de agua con la periodicidad señalada, de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del Artículo 8° del Decreto Supremo N.º 022-2001-SA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será sancionada con amonestación y/o multa de hasta diez por ciento (10%) de la UIT, por la municipalidad correspondiente, la vivienda multifamiliar que no cumpla con efectuar la limpieza y desinfección de sus reservorios de agua con la periodicidad señalada en el Decreto Supremo N°022-2001-SA. El monto de la multa será prorrateado entre los ocupantes de los predios que conforman la vivienda multifamiliar.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción que será sancionada de la siguiente manera:

Numeral	Infracción	Tipo	Medidas Complementarias	Sanción Porcentaje UIT	Unidad de Medida
---------	------------	------	-------------------------	------------------------	------------------

	Por no efectuar la limpieza y desinfección de reservorios de agua, de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	G		15% (S/.825.00)	UIT Vigente S/.5,500.00 conforme a Decreto Supremo N°260-2024-EF
--	---	---	--	--------------------	---

Numeral	Infracción	Tipo	Medidas Complementarias	Sanción Porcentaje	Unidad de Medida
	Por no efectuar las viviendas multifamiliares la limpieza y desinfección de sus reservorios de agua con la periodicidad señalada, en el Decreto Supremo N°022-2001-SA	G		10% (S/.550.00)	UIT Vigente S/.5,500.00 conforme a Decreto Supremo N°260- 2024-EF

Numeral	Infracción	Tipo	Medidas Complementarias	Sanción Porcentaje	Unidad de Medida
	Por no contar los reservorios de agua, con una tapa hermética en sus bocas de acceso, para evitar la contaminación del agua, de acuerdo a lo establecido en el Art.18 de la R.M. N°449-2001-SA-DM	G		10% (S/.550.00)	UIT Vigente S/.5,500.00 conforme a Decreto Supremo N°260-2024-EF

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCORPÓRESE en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobada con la Ordenanza Municipal N°035-2016-MDJLByR las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ENCOMENDAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, Gerencia de Fiscalización y Sanciones y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación oficial y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO


Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Mag. Fredy Javier Zegarra Black
Alcalde

Archivo, Alcaldía,
G. Municipal, Asesoría Jurídica
Fiscalización y Sanciones
Servicios a la Ciudad
Gestión Ambiental A.V, Tecnologías

554369

ALERTA SANITARIA

Arequipa registra cuatro casos de tos ferina en 2026

El brote de tos ferina que se presenta a nivel nacional aún no cede y empieza a reflejarse nuevamente en Arequipa. En lo que va del 2026, la Gerencia Regional de Salud (Geresa) registró cuatro casos positivos a esta enfermedad respiratoria, mientras que tres casos sospechosos continúan en evaluación. El panorama resulta preocupante si se considera que el 2025 cerró con 70 casos positivos, una cifra que el sector salud no logró contener durante el último año.

De acuerdo al Boletín Epidemiológico N.º 3 de la Geresa, hasta el 17 de enero se confirmaron cuatro casos de tos ferina en la región. Aunque tres casos sospechosos fueron descartados, tres muestras fueron enviadas al Instituto Nacional de Salud y permanecen bajo análisis. La mayoría de los casos notificados corresponde a infantes de Arequipa metropolitana, mientras que uno de los sospechosos se ubica en la provincia de Islay. En el resto de provincias no se han reportado incidencias hasta el momento.

Según la Sala Situacional de Enfermedades Prevenibles del Ministerio de Salud,

los casos positivos de esta infección altamente contagiosa se concentran principalmente en niños menores de cuatro años, aunque uno de los afectados tiene nueve años. A nivel nacional, el 99% de las madres de los menores diagnosticados no recibió la vacuna contra la tos ferina durante la gestación, un factor que incrementa significativamente el riesgo en recién nacidos y lactantes, población en la que la enfermedad suele presentar mayor severidad.

«La principal medida de prevención contra la tos ferina es la vacunación oportuna, especialmente en lac-



DETECTAN casos de tos ferina.

tantes, niños y mujeres embarazadas. La GERESA refuerza la vigilancia epidemiológica y el esquema de

inmunización para contener los recientes brotes. (...) Recordemos la importancia de la higiene y el lavado de fre-

cuento de manos, el cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con un pañuelo descartable o la flexura del

codo, así como el evitar contacto cercano con personas con síntomas respiratorios, acciones parte de la prevención», expresó Luz Santillana Cuentas, jefa de Epidemiología de la Geresa.

Si bien el actual brote se concentra principalmente en regiones de la selva, las zonas del sur del país no están exentas de la circulación de la bacteria Bordetella pertussis. En ese contexto, el antecedente inmediato de Arequipa resulta clave: en 2024 solo se registró un caso confirmado y ocho descartados, mientras que en 2025 la cifra se elevó abruptamente a 70 casos positivos.

Detienen a sujeto por rociar combustible y amenazar a moza en restaurante

La policía detuvo a Enrique Justo Roque Cary (59) tras rociar combustible a una moza y amenazarla con prenderle fuego en un restaurante de Arequipa. El hecho ocurrió la tar-

de del 26 de enero en “La Candelita”, ubicado en el Multicentro Comercial La Veracruz, en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Testigos intervinieron de in-

mediato y evitaron que el ataque avance. Minutos antes, el detenido consumió licor como cliente del local. Al no hallar su celular, acusó sin pruebas a la trabajadora y generó

una discusión. Luego salió del establecimiento entre gritos y amenazas. Regresó poco después con un balde que contenía un líquido inflamable y lo arrojó sobre la moza.

Las personas que se encontraban en el restaurante redujeron al agresor y alertaron a la policía. El personal intervino y trasladó al detenido. La trabajadora logró ponerse a salvo, aunque presentó afectación emocional. El local entregó los registros de video para las diligencias.

La División de Investiga-

ción Criminal, a través del área de Homicidios, asumió la investigación por presunta tentativa de feminicidio. El Ministerio Público conduce el caso y evalúa las responsabilidades penales. Las autoridades incautaron prendas y otros elementos vinculados al hecho para el esclarecimiento de lo ocurrido.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024 - 2025/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 31 de diciembre 2025

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 195° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades organizan y administran los servicios públicos locales de su responsabilidad y participan en la gestión de las actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 80° numerales 3.2 y 4.1 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades distritales, normar y controlar el aseo, higiene, salubridad y el servicio de agua potable, alcantarillado, desagüe y otros, en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos;

Que, conforme al Decreto Supremo N°022-2001-SA-MINSA, “Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios”, la cual establece en su artículo 4, la periodicidad de la limpieza de ambientes y de la limpieza y desinfección de reservorios de agua;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N°854-2020-MINSA “Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna”, establece la aprobación de una nueva norma sanitaria relacionada con el abastecimiento de agua para consumo humano, que regula el suministro de agua a través de estaciones de surtidores y camiones cisterna. Esta normativa tiene como objetivo prevenir riesgos en la calidad del agua y proteger la salud y el bienestar de la población;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N°449-2001-SA-DM MINSA “Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos”, establece que todos los reservorios de agua, dígame cisternas y tanques, deben contar con tapas herméticas en sus para evitar su contaminación. Además, especifica el proceso de limpieza y desinfección de los reservorios, que incluye el vaciado del agua, la limpieza y lavado minucioso de las paredes, techo y fondo con una solución clorada;

Que, mediante el Oficio N°00463-2025-SUNASS-ODS-ARE, el Jefe encargado de la Oficina Desconcentrada Arequipa en representación de la superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS, la cual como parte de su función es garantizar la prestación de los servicios de saneamiento, a nivel nacional en condiciones de calidad, promueve entre la población el cumplimiento del Decreto Supremo N°022-2001-SA1, el cual señala que la limpieza y desinfección de los reservorios de agua de los locales de los establecimientos, comerciales, industriales y de servicios, así como de las viviendas multifamiliares, debe ejecutarse cada seis meses, con la finalidad de acceder al agua segura repercutiendo directamente en la vida y salud de las personas, por lo cual exhorta a proponer iniciativas en favor del cumplimiento de la normativa en mención; proponiendo Ordenanza Municipal de limpieza y mantenimiento de tanques, cisternas y reservorios de agua;

Que de conformidad con el artículo 39° y 40° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Art. 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 41° de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto UNÁNIME del concejo municipal, se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO SEMESTRAL Y TECHADO DE RESERVORIOS DE AGUA (TANQUES CISTERNAS Y TANQUES ELEVADOS) EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

SE ACUERDA:
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO SEMESTRAL Y TECHADO DE RESERVORIOS DE AGUA (TANQUES CISTERNAS Y TANQUES ELEVADOS) EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, medidas de saneamiento ambiental en viviendas, instituciones educativas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios; a través de la limpieza, mantenimiento y techados adecuados de cisternas, tanques elevados y reservorios de agua, las cuales tienen como finalidad prevenir la contaminación del agua y garantizar la salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los reservorios de agua (tanques cisterna y tanques elevados) deberán contar con un techado adecuado, esencial para proteger el agua de la contaminación por polvo, hojas, insectos y otros agentes externos; además de mantener la calidad del agua y prevenir enfermedades gastrointestinales y parasitarias, que pueden provocar diarreas, fuertes dolores abdominales, fiebre, anemia y desnutrición infantil. El techado deberá ser de material resistente y estar en buen estado de conservación, con estas acciones se podrá garantizar una mejor calidad de vida para todos los miembros de nuestra comunidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios; así como las autoridades de las Instituciones Educativas, deberán realizar la limpieza y mantenimiento de tanques y cisternas de agua cada 6 (seis) meses. Dicha limpieza deberá ser realizada por empresas especializadas en saneamiento ambiental que cuenten con profesionales y personal capacitado para manejar los procedimientos químicos requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Antes de realizar dicho trabajo, la empresa de saneamiento ambiental elegida deberá informar sobre las sustancias químicas que utilizará, el potencial tóxico que estas tengan y las medidas de seguridad que se adoptarán después de realizado el servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Recomendar la limpieza y desinfección de todos los reservorios de agua caseros (bidones, baldes y tachos). Este proceso debe incluir el vaciado completo del recipiente, el lavado con detergente y agua, y la desinfección con una solución de cloro.

CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA E INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se otorga un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza para que los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios y autoridades de las instituciones educativas adecuen sus reservorios de agua (tanques cisternas y tanques elevados) a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las autoridades municipales correspondientes realizarán la vigilancia de la limpieza, desinfección

y mantenimiento periódico de los reservorios de agua (tanques elevados y tanques cisternas de agua)

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionado con multas y otras medidas administrativas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán sancionados con amonestación y/o multa de hasta quince por ciento (15%) de la UIT, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que incurran en la siguiente infracción: No efectuar la limpieza y desinfección de reservorios de agua con la periodicidad señalada, de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del Artículo 8° del Decreto Supremo N.º 022-2001-SA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será sancionada con amonestación y/o multa de hasta diez por ciento (10%) de la UIT, por la municipalidad correspondiente, la vivienda multifamiliar que no cumpla con efectuar la limpieza y desinfección de sus reservorios de agua con la periodicidad señalada en el Decreto Supremo N°022-2001-SA. El monto de la multa será prorrateado entre los ocupantes de los predios que conforman la vivienda multifamiliar.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción que será sancionada de la siguiente manera:

Numeral	Infracción	Tipo	Medidas Complementarias	Sanción Porcentaje UIT	Unidad de Medida
					Unidad de Medida
	Por no efectuar la limpieza y desinfección de reservorios de agua, de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	G		15% (S/. 825.00)	UIT Vigente S/.,5,500.00 conforme a Decreto Supremo N°260-2024-EF

Numeral	Infracción	Tipo	Medidas Complementarias	Sanción Porcentaje	Unidad de Medida
	Por no efectuar las viviendas multifamiliares la limpieza y desinfección de sus reservorios de agua con la periodicidad señalada, en el Decreto Supremo N°022-2001-SA	G		10% (S/. 550.00)	UIT Vigente S/.,5,500.00 conforme a Decreto Supremo N°260-2024-EF

Numeral	Infracción	Tipo	Medidas Complementarias	Sanción Porcentaje	Unidad de Medida
	Por no contar los reservorios de agua, con una tapa hermética en sus bocas de acceso, para evitar la contaminación del agua, de acuerdo a lo establecido en el Art.18 de la R.M. N°449-2001-SA-DM	G		10% (S/. 550.00)	UIT Vigente S/.,5,500.00 conforme a Decreto Supremo N°260-2024-EF

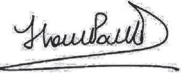
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCORPÓRESE en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobada con la Ordenanza Municipal N°035-2016-MDJLBYR las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ENCOMENDAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, Gerencia de Fiscalización y Sanciones y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación oficial y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaría General


CRNEL. © FREDY ZIGARRA BLACK
AL CALDE